

PROTOCOLO DE ACUERDO

En Santiago de Chile, a 05 de septiembre de 2024, entre **TRANSPORTE AÉREO S.A.**, RUT 96.951.280-7, representada por el señor Carlos Valenzuela Wodehouse, y asesorada por los señores Pablo González Soto y José Tomás Edwards Delpino, en adelante también “la Empresa” o “la compañía”, con domicilio para estos efectos en Avenida Presidente Riesco N°5711, piso 20, comuna de Las Condes, correo electrónico jose.edwards@latam.com, por una parte; y, por la otra, el **SINDICATO DE TRIPULANTES DE CABINA DE LA EMPRESA LANEXPRESS (T.A.S.A.)**, R.S.U. N°1312.0892, representado por su Directiva, señoras Silka Seitz Pavisic y Eugenia Viviana Rojas Pérez, y el señor Javier Brinzo Gabella, en adelante “El Sindicato”, en su calidad de dirigentes sindicales, los que por sí y en representación de los trabajadores socios del mismo sindicato, acuerdan celebrar el presente protocolo de acuerdo, cuyas cláusulas son las que a continuación se detallan:

PRIMERO: Las partes convienen el presente Protocolo de Acuerdo, el cual tiene por objeto dejar establecido los compromisos que adoptan las partes en relación con los trabajadores que en cada caso se indica, según se señala en las cláusulas siguientes.

SEGUNDO: Las partes acuerdan respecto a la cláusula Sexta: Cláusula de Flexibilidad y Habilitación Multiflota, del instrumento colectivo de fecha 11 de septiembre de 2023, que exclusivamente en aquellas oportunidades en que los trabajadores afectos al citado contrato colectivo presten sus servicios a bordo de aviones de la flota Wide Body de LATAM Airlines Group S.A. (en adelante “Multihabilitación”), se regirán además por lo señalado a continuación:

1. Asientos de descanso para vuelos nocturnos

Se dispondrá de hasta cuatro asientos para reposo a bordo, autorizados por la DGAC, en aquellos vuelos con duración entre calzos superior a 07:00hrs (Como, por ejemplo, los vuelos a Miami, Ciudad de México y Orlando) y que se realicen en periodo nocturno, excluyendo a los vuelos regionales.

En aquellos casos en los que la regulación normativa contempla un número de 3 asientos de descanso, y no encontrándose disponible u operativo un cuarto asiento, la compañía pagará un viático adicional de 100 USD a cada Tripulante por evento por el cuarto asiento no disponible. Este viático se pagará conforme al sistema de pago de viáticos de la Empresa, en vuelo siguiente a aquel en que se produzca este evento.

2. Asientos de descanso para vuelos en jornada especial

Asimismo, se dispondrá de hasta cuatro asientos para reposo a bordo, autorizados por la DGAC, en aquellos vuelos de jornada especial con PSV superior a 12:00hrs y que se realicen con o sin pernocte en postas intermedias, excluyendo a los vuelos nacionales y regionales.

En aquellos casos en los que la regulación normativa contempla un número de 3 asientos de descanso, y no encontrándose disponible u operativo un cuarto asiento, la compañía pagará un viático adicional de 100 USD a cada Tripulante por evento por el cuarto asiento no disponible. Este viático se pagará conforme al sistema de pago de viáticos de la Empresa, en vuelo siguiente a aquel en que se produzca este evento.

3. Las partes acuerdan que la condición de volar con 3 asientos indicada en los dos numerales precedentes no aplicará respecto a aquellos vuelos que se originen en Santiago (SCL).

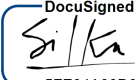
Asimismo, se acuerda que a partir del 1° de mayo de 2026, la compañía pagará un viático de 300 USD a cada Tripulante por evento por el cuarto asiento que no se encuentre disponible, en lugar de los 100 USD indicados en los dos numerales precedentes y para las situaciones allí descritas. Este viático se pagará conforme al sistema de pago de viáticos de la Empresa, en el vuelo siguiente a aquel en que se produzca este evento.

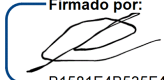
TERCERO: El presente Protocolo tendrá una vigencia desde el 05 de septiembre de 2024 y hasta el 31 de agosto de 2026 y se aplicará a todos los trabajadores que se encuentren en las situaciones descritas en las cláusulas precedentes.

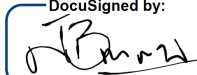
CUARTO: Este Protocolo forma parte del Contrato Colectivo de fecha 11 de septiembre de 2023 para todos los efectos legales.

QUINRO: Este instrumento se otorga y suscribe en tres ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte y el tercero que será depositado en la Inspección de Trabajo.

Firman en este acto,

DocuSigned by:

5FE04A90D08C4BC...
Silka Sertiz Pavisic

Firmado por:

B1581E48538E4D5...
Eugenia Viviana Rojas Pérez

DocuSigned by:

B5966EE3DB48459...
Javier Brinzo Gabella

Pp. SINDICATO DE TRIPULANTES DE CABINA DE LA EMPRESA LANEXPRESS (T.A.S.A.)

DocuSigned by:
Pablo Gonzalez Soto
C669AE9743C6446...
Pablo González Soto

Firmado por:
J. Tomás Edwards D.
C8A765488E60450...
José Tomás Edwards Delpino

DocuSigned by:
Carlos Valenzuela
2ED573B6C54746A...
Carlos Valenzuela Wodehouse

Pp. TRANSPORTE AEREO S.A.